

EL DILEMA ÉTICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL. DIFICULTADES Y DESAFÍOS

Por: Dra. Romina Florencia Cabrera¹

SUMARIO: 1. Introducción; 2. La ética del ejercicio profesional; 3. Normas éticas de la Provincia de Buenos Aires; 4. Normas de Ética y valores económicos; 5. Normas éticas en el ámbito digital; 6. Conclusiones. Bibliografía.

RESUMEN: La Ciencia Jurídica observa y analiza los diferentes fenómenos jurídicos que se suscitan en la realidad, y busca solucionar los conflictos que se presentan, para mejorar la calidad de vida en la comunidad. El abogado, que principalmente es un ser humano, debe responder a la voz de su conciencia y procurar la elevación de su espíritu; respetando la dignidad de toda persona y de la profesión del derecho en sí misma, cuyo fin más digno es la búsqueda de la justicia, la equidad y la igualdad (preferentemente estructural); realizando un acto de servicio a la comunidad; en la búsqueda del bienestar social y de la gratificación del ejercicio profesional y la tarea judicial, y lo digo por experiencia propia, maravillosa, reconfortante y sorprendente día a día. Debemos adaptarnos a las nuevas exigencias que plantea el desarrollo de nuestra profesión, y llegar a nuestra recompensa material y, principal y fundamentalmente, espiritual.

PALABRAS CLAVE: Derecho. Ejercicio profesional. Desempeño jurisdiccional. Valores. Principios éticos.

ABSTRACT: Legal Science observes and analyzes the different legal phenomena that arise in practice, and seeks to resolve conflicts that arise, to improve the quality of life in the community. The lawyer, who is primarily a human being, must respond to the voice of their conscience and try to lift his spirit, respecting the dignity of every person and the legal profession itself, whose purpose is the pursuit more worthy of justice, equity and equality (preferably structural) performing an act of community service, in pursuit of socialwelfare and reward the practice and the judicial task, and I say this from experience, wonderful, comforting and amazing day. We must adapt to new demands posed by the development of our profession, and reach our material reward, and primary and fundamentally spiritual

KEY WORDS: Law, Professional Practice, jurisdictional performance, Values, Ethical Principles.

¹ La Doctora Romina Florencia Cabrera, inscrita en el Tomo LVI, Folio 436, del CALP. Es miembro de los Institutos de Derecho Informático y Político del Colegio de Abogados de La Plata, Prov. de B.A., Argentina; y es catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, miembro del Instituto de Derecho Constitucional y Político Sánchez Viamonte, en calidad de Docente-Investigadora.



I. INTRODUCCIÓN

La ciencia jurídica observa y analiza los diferentes fenómenos jurídicos que se suscitan en la realidad, y busca solucionar los conflictos que se presentan, para mejorar la calidad de vida en la comunidad. Diría Husserl,² los fenómenos que sorprenden al investigador científico, sobre todo el abogado, que es el profesional protagonista de nuestra ciencia jurídica, a través de su razonamiento y método, busca superar los desafíos constantes que se presentan; es la dinámica del cambio social, la transformación permanente de la realidad jurídica.³

2. LA ÉTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL

El hombre permanentemente busca satisfacer sus necesidades terrenales y elevarse a la recompensa espiritual. Immanuel Kant, recordado por obras como *Crítica de la Razón Pura* y *Crítica de la Razón Práctica*, analiza la elevación del espíritu respetando reglas de ética; el comportamiento que debe desarrollar un ser humano durante toda su vida para recibir ese don divino. Dentro del ejercicio profesional, los abogados contamos con Normas de Ética del Derecho, desarrolladas para reglar la conducta de los profesionales; reguladas por las colegiaturas, emanadas de la autoridad.

Las reglas éticas de cada sujeto son autónomas, quedan reservadas a su conciencia, como expresa el artículo 19 de la Constitución Nacional:

“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

Todos los individuos debemos enfrentarnos a elecciones en nuestra vida, opciones, entre un camino u otro; entre el bien y el mal. Por ello siempre debemos tener en cuenta el resultado final de nuestras acciones, el único que realmente posee un valor incalculable: la paz. El abogado debe elegir cómo desarrollar su conducta profesional al enfrentarse a las problemáticas que se van desarrollando, tratando de buscar la solución más justa

² EDMUND (8 de abril de 1859- 27 de abril de 1938), filósofo alemán originario de Moravia, discípulo de Franz Brentano y Carl Stumpf, fundador de la fenomenología trascendental y, a través de ella, del movimiento fenomenológico, uno de los movimientos filosóficos más influyentes del siglo XX y aún lleno de vitalidad en el siglo XXI. Véase http://es.wikipedia.org/wiki/Edmund_Husserl. Consultado el 2 de mayo de 2012.

³ MARTINO, Antonio A, “Análisis Sistémico de la Política”, en *Crisis de la Ciencia Política*, Conferencia Magistral dictada en la Universidad de El Salvador, año 2010. Véase http://www.antonioanselmomartino.it/dmdocuments/Crisis_ciencia_politica.pdf. Consultado el 2 de mayo de 2012.

y equitativa, satisfaciendo las necesidades del cliente, utilizando todos los medios posibles y legales para su adecuada defensa, y respetando a la contraparte, al juez y a todos los integrantes del proceso judicial. Debe preservar su vocación de servicio a la comunidad; citando a Jorge Reinaldo Vanossi,⁴ “un ingeniero social” contribuye al concepto de gobernabilidad dentro de un Estado de Derecho, representativo, republicano y federal; un actor democrático.⁵

Dentro de las Normas de Ética de la Provincia de Buenos Aires, podemos rescatar algunas de gran importancia, que nombraré más adelante. El abogado muchas veces debe tratar de encontrar el verdadero espíritu de la ley, recordando a Montesquieu en su citada obra, donde estableció la división de los poderes del Estado, y así contribuir a la realización de justicia, que es su objetivo principal.

Ernesto Grün⁶ expresa que un sistema es un conjunto de unidades dependientes entre sí. En un sistema jurídico los actores interdependientes deben contribuir en su totalidad para el equilibrio del mismo.⁷ El colegio de abogados es un sistema, como la comunidad jurídica y social en general. Si la función de sus actores, que es el principal elemento del mismo, más que la estructura misma, se ve afectado por conflictos internos o externos que lo desvirtúan, no cumple su fin.

Leonardo Morlino, expresaba que en un sistema democrático la ciudadanía debe estar conforme con el mismo. En la tarea judicial, el cliente debe estar satisfecho con los actores judiciales.⁸

Si el proceso de formación de las leyes puede concebirse, citando al reconocido Profesor Antonio Anselmo Martino,⁹ como una caja en donde entran demandas sociales y salen leyes que satisfacen esas necesidades,¹⁰ el proceso judicial debe entenderse como el planteamiento de conflictos por parte de la comunidad, y la búsqueda de la solución más proba a los diferentes fenómenos jurídicos.

⁴ ExMinistro de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. Véase http://es.wikipedia.org/wiki/Jorge_Vanossi. Consultado el 2 de mayo de 2012.

⁵ Vid. Nota 2.

⁶ Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Abogado y mediador, hoy jubilado. Ha sido durante 45 años profesor de Teoría General del Derecho y Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ex Presidente de la Asociación Argentina de Teoría General de Sistemas y Cibernética. Véase <https://sites.google.com/site/egruensistemicacibernetica/curriculum-1>. Consultado el 2 de mayo de 2012.

⁷ Vid. Nota 2.

⁸ Vid. Nota 2.

⁹ Abogado y Doctor por la Universidad de Buenos Aires, miembro de la Sociedad Científica Argentina, desde 1975; Profesor de Ciencias Políticas, de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Pisa, desde 1976 – 2006; Director del Istituto per la Documentazione Giuridica del Consiglio Nazionale delle Ricerche, en Florencia desde 1983 a 1992; y Miembro del Comitato per la Informatica del Consiglio Nazionale delle Ricerche (1986 – 1993), etc. Véase http://www.antonioanselmomartino.it/index.php?option=com_content&task=view&id=9&Itemid=42. Consultado el 2 de mayo de 2012.

¹⁰ Vid. Nota 2.

3. NORMAS ÉTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A continuación nombraré algunas normas éticas de suma importancia, a mi humilde parecer, y las dificultades y desafíos que debe afrontar el profesional del Derecho en el ejercicio habitual de la profesión, y aún más, en estos tiempos tan cambiantes.

Esencia del deber profesional: conducta del abogado

El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; que su conducta ha de estar caracterizada por la probidad y la lealtad, y por el desempeño con dignidad de su ministerio; y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con estricta sujeción a las normas morales.

La conducta profesional supone, a la vez, buen concepto público de la vida privada del abogado.

En esta época tan complicada en la que vivimos, lo material parece imponerse sobre lo espiritual. Los costos de vida y mantenimiento de una profesión aumentan de manera fugaz, en ocasiones difíciles de afrontar.

Los compromisos laborales (inmersos en un estado de incertidumbre jurídica) obligan a vivir al profesional del derecho en una permanente perturbación mental de responsabilidad ante la crisis.

Con el surgimiento de la Internet y las redes sociales, la intimidad de las personas se ve expuesta públicamente ante grandes cantidades y diversos grupos de espectadores, siendo más vulnerable la conducta de un profesional ante los ojos de la comunidad. (Unif.1;¹¹ Fed. 1 y 4;¹² N. Y. 15¹³)

Normas en vigencia desde el 1 de agosto de 1954.

¹¹ El Proyecto de Código Unificado de Ética Profesional, aprobado en la Quinta Conferencia Interamericana de Abogados, realizada en Lima en 1947, y recomendada por la Sexta Conferencia celebrada en Detroit, Michigan, en 1949, para la preparación de códigos uniformes por las asociaciones afiliadas. Se basa en el anteproyecto formulado por la Barra Mexicana.

¹² Normas de Ética Profesional del Abogado, proyectadas por el doctor J. M. González Sabathié y sancionadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados el 26 de mayo de 1932.

¹³ Reglas de Ética adoptadas por la Asociación del Foro de Nueva York en su XXXII Congreso Anual celebrado en Búfalo en enero de 1909, difundidas en el país por traducción del Doctor O. Rodríguez Saráchaga y publicadas por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires en 1919.

Defensa del honor profesional

El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional. No solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta moralmente censurable de jueces y colegas y denunciarla a las autoridades competentes o a los Colegios de Abogados.

Los abogados deben defender estos valores sobre todas las cosas; es el verdadero espíritu de nuestra profesión, la búsqueda de la justicia, el respeto a la ley y a los semejantes. (Unif. 2;¹⁴ Fed. 45;¹⁵ N. Y. 29;¹⁶ Proyec. Fed. 3. Deb. Part.¹⁷)

Independencia

El abogado debe guardar celosamente su independencia frente a los clientes, los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades ante las cuales ejerza habitualmente; y en el cumplimiento de su cometido profesional, debe actuar con independencia de toda situación de interés que no sea coincidente con el interés de la justicia y con el de la libre defensa de su cliente; si así no pudiera conducirse debe rehusar su intervención.

Muchas veces, el factor individual influye en la conducta objetiva del profesional del derecho; pero sobre todas las cosas, deben prevalecer el deber-ser y el objetivo digno, justo y equitativo en la misión jurídica, respetando los Derechos Humanos reconocidos en los Tratados Internacionales. Montesquieu expresa en su obra “El espíritu de las leyes”, que la división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, establecen una forma de gobierno republicana, y contribuyen al fortalecimiento de la democracia. La independencia de los abogados ante los diferentes miembros del sistema judicial permite vigorizar las instituciones, las garantías constitucionales, el debido proceso y el libre acceso a la justicia. (Fed. 1,¹⁸ N. Y. 32¹⁹)

¹⁴ Vid. Nota 7.

¹⁵ Vid. Nota 8.

¹⁶ Vid. Nota 9.

¹⁷ Anteproyecto de Código de Ética y Decoro del Abogado, de la Federación Argentina de Colegios de Escribanos, con tres secciones de numeración independiente, Normas de Ética, Normas de Decoro y Deberes Particulares.

¹⁸ Vid. Nota 8.

¹⁹ Vid. Nota 9.

Desinterés

El espíritu de lucro es extraño fundamentalmente a la actividad de la abogacía.

El abogado, aunque debe defender su derecho a la digna retribución de su trabajo, debe tener presente que el provecho es sólo un accesorio del fin esencial de la profesión y no puede constituir decorosamente el móvil determinante de su ejercicio.

Dentro de la medida de sus posibilidades y con sujeción a la ley y a las presentes normas, el abogado debe prestar su asesoramiento a toda persona urgida o necesitada que se lo solicita, con abstracción de que sea o no posible la retribución. Le está impuesto en especial, como un deber inherente a la esencia de la profesión, defender gratuitamente a los pobres.

La profesión es un acto de servicio por sobre todas las cosas; si el ser humano brinda sus conocimientos para solidarizarse con otros, contribuye mínimamente a mejorar el sistema judicial. Entregarse a realizar el bien por el bien mismo es una actitud positiva a la comunidad. (Unif. 7 y 33;²⁰ Fed. 3 y 6;²¹ N. Y. 4;²² Proyec. Fed. 5. Deb. Part.²³)

Respeto de la ley

Es deber primordial del abogado respetar y hacer respetar la ley y las autoridades legítimas.

Esto representa las bases del Estado de Derecho, la adhesión a las normas jurídicas en una época donde la anomia es una realidad constante. (Fed. 4;²⁴ Proyec. Fed. 1. Deb. Part.²⁵)

Veracidad y buena fe

La conducta del abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe. No ha de realizar o aconsejar actos fraudulentos, firmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia o que importe engaño o traición a la confianza pública o privada.

²⁰ Vid. Nota 7.

²¹ Vid. Nota 8.

²² Vid. Nota 9.

²³ Vid. Nota 13.

²⁴ Vid. Nota 8.

²⁵ Vid. Nota 8.

Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o cargos privados.

Si todas las conductas en la actividad judicial se remitieran a los 10 Mandamientos Bíblicos, las normas específicas para regular este tipo de conductas, tan constantes y visibles en el ejercicio profesional, no tendrían razón de existencia. Como dice Nicolás Maquiavelo en su obra “El Príncipe”, el fin justifica los medios. (Unif. 3 y 4;²⁶ Fed. 2;²⁷ N. Y. 22 y 32;²⁸ Proy. Fed. 2 y 3, Et.²⁹)

Dichas normas expresan lo que anteriormente he citado; el abogado debe realizar un proceso de autoconciencia, para comprender si realmente su conducta se adapta a las reglas establecidas para desarrollar correctamente su trabajo, respetando la escala de valores éticos y morales establecidos, y tratando de buscar la solución más justa y adecuada para satisfacer las necesidades de su cliente; recurriendo a todos sus conocimientos intelectuales, personales y de otra índole, que contribuyan a una respuesta legal, sin importar la conducta de los otros actores; debe ser objetivo consigo mismo.

En estos tiempos que corren, realmente es muy difícil poder ejercer la profesión respetando estos cánones de conducta, donde se han perdido algunos valores fundamentales o la escala es inversa; el respeto como se lo concebía antiguamente ya no es moneda corriente entre los distintos actores jurídicos; el abogado era respetado y considerado un sabio del Derecho y un defensor de la Justicia; ahora la profesión muchas veces se ha devaluado a causa de los conflictos económicos, sociales, políticos y culturales que han golpeado fuertemente a nuestra sociedad, no sólo dentro del país, sino también externamente, debido al proceso de globalización.

La sociedad se ve inmersa en actos de violencia extrema, no solo física, sino también psicológica, en un constante vivir esquizofrénico que desestabiliza hasta al medio más homeostático.

La inseguridad ha hecho que la desconfianza se siembre en la labor cotidiana; ya no hay esa relación pacífica y entrañable con el cliente y las partes, guardando el debido decoro y la distancia.

26 Vid. Nota 7.

27 Vid. Nota 8.

28 Vid. Nota 9.

29 Vid. Nota 13.

La falta de principios y la palabra empeñada, la cláusula “*rebus sic stantibus*”,³⁰ ya no vale como un contrato firmado entre las partes.

El abogado debe ser fiel a sus ideales y conocimientos para defender los intereses de su cliente, buscando la solución jurídica más adecuada al contexto real, respetando las bases de la justicia.

El ser humano ha tergiversado muchas veces la escala de valores establecida, por conveniencia económica o por status de poder; por falta de creencia en un universo supremo, o un orden superior, sin entrar en detalles sobre discusiones teológicas o filosóficas. En algunos casos, puede presentar una debilidad de carácter ante las dificultades de la vida en general, no sólo jurídicas, sino también sociales para resolver las mismas ante las posibles presiones.

La inseguridad no es una sensación puramente psicológica que lleva un estado de paranoia; es una realidad palpable que nos abrumba, y obliga en consecuencia a realizar conductas más limitadas o condicionadas en la vida comunitaria.

Lo anteriormente expuesto provoca una ruptura empática, dificulta o entorpece la sociabilización. Sin la confianza no se puede lograr una relación profunda y duradera, en cualquier índole de la vida, ya sea personal, laboral, cultural o profesional. La libertad se coarta en este tipo de situaciones, y la falta de seguridad física, psicológica, política, económica o jurídica condiciona el comportamiento de las personas, aislándolas y provocándoles daños en la personalidad.

Los principios son los pilares que sostienen al ser humano frente a los conflictos que puedan amedrentarlo; la palabra brindada está firmada con el compromiso del alma y de la conciencia. Debe mantenerse firme ante los desequilibrios de un sistema; la ética trasciende lo más efímero del hombre, su cuerpo.

4. NORMAS DE ÉTICA Y VALORES ECONÓMICOS

El tema económico influye terriblemente entre los profesionales, en especial en los jóvenes abogados: son tan excesivos los gastos de iniciación para mantener una profesión conforme a las normas en vigencia, que muchas veces, aunque su conciencia los guíe favorablemente, los letrados se ven perturbados en la búsqueda de justicia social.

³⁰ “Podemos definir la cláusula *rebus sic stantibus*, como aquella cláusula que se entiende implícita en los contratos para que en el supuesto de ocurrir un evento imprevisible, que afecte gravemente al deudor para cumplir su obligación, le permita rescindir ese contrato.” ALVARADO HERNÁNDEZ, Arturo. En *Aplicación de la cláusula rebus sic stantibus*. En <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/17/leg/leg11.pdf>. Consultado el 2 de mayo de 2012.

Esto se podría ver reflejado en la falta de adaptación de la conducta de los abogados a las normas éticas, descritas a continuación:

Aceptación o rechazo de asuntos

Dentro de las normas del artículo precedente, el abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento judicial o del Colegio de Abogados, en que la declinación debe ser justificada. Cuando voluntaria o necesariamente manifieste los motivos de su resolución, debe hacerlo en forma de no causar agravio o perjuicio a la defensa cuyo patrocinio rehúsa.

Al resolver sobre la aceptación o rechazo, el abogado debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su decisión el monto pecuniario del asunto, ni el poder o la fortuna del adversario. No debe aceptar asuntos en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, aunque, excepcionalmente, podrá aducir una tesis contraria a su opinión dejando claramente a salvo ésta, si aquélla fuere ineludible por virtud de ley o de la jurisprudencia aplicable. Debe, asimismo, abstenerse de intervenir cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de realizar la defensa, o cuando una circunstancia de parentesco, amistad u otra cualquiera, pudiera afectar su independencia. En suma, el abogado no debe hacerse cargo de un asunto sino cuando tenga libertad moral para dirigirlo o atenderlo. (Unif. 6;³¹ Fed. 19;³² N. Y. 31³³)

Secreto profesional. Su extensión y alcance

El abogado debe guardar rigurosamente el secreto profesional.

- I. La obligación de la reserva comprende las confidencias recibidas del cliente, las recibidas del adversario, las de los colegas, las que resulten de entrevistas para conciliar o realizar una transacción, y las hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio. En la misma situación se encuentran los documentos confidenciales o íntimos entregados al abogado.
- II. La obligación de guardar secreto es absoluta. El abogado no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona, ni por los mismos confidentes. Ella da al abogado el derecho ante los jueces, de oponer el secreto profesional y de negarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo.

³¹ Vid. Nota 7

³² Vid. Nota 8

³³ Vid. Nota 9.

III. Ningún asunto relativo a un secreto que se le confíe con motivo de su profesión, puede ser aceptado por el abogado sin consentimiento previo del confidente. (Unif. 10 y 11;³⁴ Fed. 16 y 17;³⁵ Proyec. Fed. 8, Et.³⁶)

Estudio. Decoro en la atención de la clientela

Debe estimarse que el estudio es indispensable para la debida actuación del abogado en el ejercicio de su profesión.

- I. El abogado debe cumplir la obligación de tener estudio, manteniendo dentro de la jurisdicción departamental una oficina digna de la calificación de tal. En ella debe concentrar la atención personal y predominante de sus asuntos y de los clientes, de modo que sirva para determinar el asiento principal de su actividad profesional. El mismo estudio puede serlo de dos o más abogados, siempre que estén asociados o compartan la actividad profesional, lo que se hará saber al respectivo Colegio.
- II. El abogado que teniendo el asiento principal de su profesión fuera de la provincia, actúe en ésta y no establezca y atienda el estudio en las condiciones expresadas, debe fijarlo a los efectos de la ley y de la presente disposición en el estudio de otro abogado, vinculado a su actividad en la provincia, lo que se hará saber al respectivo Colegio. El abogado vinculado contrae la obligación de atender en su estudio los asuntos y los clientes del otro abogado.
- III. Cuando el abogado interviene accidentalmente en otro departamento, debe constituir domicilio y atender a sus clientes en estudio de colegas de la jurisdicción, que solicitará le sea facilitado a ese objeto en la medida más discreta posible.
- IV. Sólo en casos justificados, puede el abogado atender consultas y entrevistar a los clientes fuera de su estudio o del de otro colega. Afecta al decoro del abogado hacerlo en lugares públicos o concurridos, inadecuados a tal objeto.
- V. El abogado no deberá dar su nombre para denominar un estudio, sin estar vinculado al mismo. (Fed. 4;³⁷ Proyec. Fed. 9, Deb;³⁸ Calvento, Art. 91³⁹)

³⁴ Vid. Nota 7.

³⁵ Vid. Nota 8.

³⁶ Vid. Nota 13.

³⁷ Vid. Nota 8.

³⁸ Vid. Nota 13

³⁹ Proyecto del Colegio de Abogados de Buenos Aires de 1943, hecho propio por el Dip. Mariano Calvento.

Publicidad

El abogado debe reducir su publicidad a avisar la dirección de su estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

No debe publicar ni inducir a que se hagan públicas noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que intervenga, a la manera de conducirlos, la importancia de los intereses comprometidos y cualquier ponderación de sí mismo. Debe abstraerse de publicar escritos judiciales o las discusiones mantenidas con relación a los mismos asuntos. Si circunstancias extremas o causas particulares muy graves justifican una exposición al público, no debe hacerse anónimamente; y en ese caso, que es mejor evitarlo, no deben incluirse referencias a hechos extraños al proceso, más allá de las citas y documentos de los autos.

Concluido el proceso, puede publicar en forma ponderada y respetuosa sus escritos y las sentencias y dictámenes del expediente; pero no los escritos del adversario sin autorización de su letrado. (Unif. 13, 14 y 15;⁴⁰ Fed. 15;⁴¹ N. y. 20;⁴² Proyec. Fed. 10 Dec;⁴³) (Calvento, notas a los incisos 41 y 51 del art. 14⁴⁴)

5. NORMAS DE ÉTICA EN EL ÁMBITO DIGITAL

Los nuevos desafíos de la sociedad frente a la información constituyen un tema aparte. La informática puede considerarse como un factor innovador en el sistema social, político, cultural, económico y jurídico. Junto con la clásica división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, encontramos otras divisiones: el cuarto poder, los medios de comunicación; el quinto la intervención estatal y el fenómeno de la Internet, y el sexto la descentralización política.⁴⁵

La Internet permitió la rapidez en el tráfico de información; la comunicación a través de largas distancias; la interrelación de diferentes actores sociales antes impensadas, gracias a la creación de las llamadas Redes Sociales (Facebook, Twitter, My Space, etc.).

⁴⁰ Vid. Nota 7.

⁴¹ Vid. Nota 8.

⁴² Vid. Nota 9.

⁴³ Vid. Nota 13.

⁴⁴ Vid. Nota 34.

⁴⁵ MARTINO, Antonio. A., *Crisis de la Ciencia Política*, Conferencia Magistral dictada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional De La Plata, año 2009. Véase http://www.antonioanselmomartino.it/dmdocuments/Crisis_ciencia_politica.pdf, Consultado el 2 de mayo de 2012.

El e-mail, la firma digital, el documento informático y todos los elementos que conforman esta complejidad en las nuevas formas de comunicación en el mundo globalizado, crean derechos y obligaciones; relaciones jurídicas modernas y diferentes a través de Internet.

Un contrato celebrado por esta vía puede analizarse aplicando conceptos teóricos adaptados a esta nueva realidad legal. No hay que olvidarse de la pérdida de valores y de la palabra empeñada; cómo se aplicaría aquí el concepto de “*fiducia*”.

La seguridad informática es otro tema aparte; el aumento de los delitos informáticos, como robo de información, estafa, y todo tipo de conducta delictiva realizada por hackers, crea la necesidad de nuevas respuestas y garantías a la comunidad.

La sistematización de los procesos jurisdiccionales también planteará nuevos desafíos; en Italia ya hay equipos especiales investigando dichos fenómenos.⁴⁶

6. CONCLUSIONES

En conclusión, el abogado, que principalmente es un ser humano, debe responder a la voz de su conciencia y procurar la elevación de su espíritu; respetando la dignidad de toda persona y de la profesión del derecho en sí misma, cuyo fin más digno es la búsqueda de la justicia, la equidad y la igualdad (preferentemente estructural); realizando un acto de servicio a la comunidad; en la búsqueda del bienestar social y de la gratificación del ejercicio profesional y la tarea judicial, y lo digo por experiencia propia, maravillosa, reconfortante y sorprendente día a día. La ley, especialmente la fundamental, es primordial en la vida de los letrados. Debemos adaptarnos a las nuevas exigencias que plantea el desarrollo de nuestra profesión, y creo, que se debería permanentemente rescatar los valores éticos, siempre constantes e inmutables, para vivir feliz y pacíficamente, y llegar a nuestra recompensa material y, principal y fundamentalmente, espiritual.

⁴⁶ ídem.

Fuentes

Bibliográficas:

KANT, Immanuel, *Crítica de la razón pura*, <http://www.jjlorenzatti.com.ar/wp-content/uploads/2008/11/kant-critica-de-la-razon-pura-ribas.pdf>

KANT, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, <http://translate.google.com.ar/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://www2.hn.psu.edu/faculty/jmanis/kant/Critique-Practical-Reason.pdf>

KELSEN, Hans, *¿Que es la Justicia?*, Universidad Nacional de Córdoba, Dirección General de Publicaciones, Argentina, 1966.

KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Eudeba, 1960.

MARTINO, Antonio A. “Análisis Sistémico de la Política”, Conferencia Magistral en la Universidad de El Salvador año 2010.

MARTINO, Antonio. A. “Crisis de la Ciencia Política”, www.antonioanselmomartino.it, y Conferencia Magistral dictada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional De La Plata, año 2009.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El príncipe*, http://www.laeditorial-virtual.com.ar/pages/maquiavelo/maquiavelo_elprincipe.htm

MONTESQUIEU, Charles Louis, *El espíritu de las leyes*, <http://archivosociologico.files.wordpress.com/2010/04/charles-louis-montesquieu-el-espíritu-de-las-leyes.pdf>

Normativas

Normas de ética Profesional del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Constitución Nacional de la República Argentina.

En la red:

Husserl, Edmund, “Fenomenología”, artículo publicado en 1927 en la Enciclopedia Británica, consultable en <http://translate.google.com.ar/translate?hl=es&langpair=en%7Ces&u=http://www.stanford.edu/dept/relstud/faculty/sheehan.bak/EHtrans/5-eb.pdf>

10 Mandamientos Bíblicos, http://es.wikipedia.org/wiki/Diez_Mandamientos